

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 065				Fecha: 28/04/2023		Página: 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 003 2010 00723	Ejecutivo Singular	WILSON DIAZ TELLO Propietario de ARRENDAMIENTOS DIAZ	LUIS JAVIER ARIZA DURAN	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	2/05/2023	4/05/2023	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **28/04/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO



EJECUTIVO.

RADICACIÓN No. 680014003003-2010-00723-01-X.J

J1

DEMANDANTE. WILSON DIAZ TELLO.

DEMANDADO. MARIELA ACEVEDO PARRA, CELINA PARRA FERREIRA y LUIS JAVIER ARIZA DURAN.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez INFORMANDO que una vez consultada la página oficial de la Rama Judicial se observa que en contra de la Dra. **BLANCA ALICIA CARDENAS RAMIREZ**¹ no se registran sanciones. Igualmente, el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga informa que con auto del 02 de septiembre de 2022 se declaró la terminación del proceso Rad. No. 68001400301420110014001 por desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas cautelares, dejando a disposición del presente proceso siete medidas respecto del demandado LUIS JAVIER ARIZA DURAN por existir embargo de remanente. Así mismo se indica que la última actuación dentro del presente proceso data del 27-02-2020. Para lo que estime proveer.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Vistas las solicitudes arrimadas, procede el Despacho a resolver sobre la *terminación por desistimiento* (DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADA) presentada por la apoderada del ejecutado LUIS JAVIER ARIZA DURAN, en consecuencia, sea lo primero indicar que, de conformidad al poder adosado, se reconocerá a la Dra. **BLANCA ALICIA CARDENAS RAMIREZ** como apoderada del ejecutado Señor LUIS JAVIER ARIZA DURAN, de conformidad a las facultades otorgadas en el mismo.

De otra parte, este Despacho advierte que en tratándose de procesos que cuentan con sentencia ejecutoriada o auto que ordena seguir adelante la ejecución, resulta aplicable el numeral 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, que consagra:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ... “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;



b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas...”
(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas y revisado el plenario digital, este Despacho encuentra procedente aplicar la figura de *Desistimiento Tácito* (DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADA) deprecada por la apoderada del ejecutado LUIS JAVIER ARIZA DURAN, toda vez que el presente asunto cumple con los requerimientos establecidos en la norma en cita, esto es, la última actuación data del 27-02-2020.

Junto a ello, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas; con la **ADVERTENCIA**, que por existir **EMBARGO DE REMANENTE únicamente** sobre los bienes de propiedad de la ejecutada **MARIELA ACEVEDO PARRA** solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga hoy Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso radicado 68001400300320100071301, tal como se observa a *folio 110 del expediente digital en bloque (oficio N°297-2010/713 del 15 de febrero de 2013)*, por lo cual deberán dejarse a disposición las mencionadas medidas que correspondan a esta demandada.

ACLÁRESE que el remanente de los ejecutados señores LUIS JAVIER ARIZA DURAN y CELINA PARRA FERREIRA, **NO se encuentra embargado**. Por Secretaría expídanse los oficios que correspondan.

TÉNGASE EN CUENTA para efectos del levantamiento de medidas, el memorial mediante el cual el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga (anotaciones 01 y 02 C2-ejecución expediente digital) informa que con auto del 02 de septiembre de 2022 se declaró la terminación del proceso Rad. No. 68001400301420110014001 por desistimiento tácito y el levantamiento de las medidas cautelares, dejando a disposición del presente proceso siete medidas respecto del demandado LUIS JAVIER ARIZA DURAN por existir embargo de remanente.

Así las cosas, este Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO. RECONOCER personería a la Dra. BLANCA ALICIA CARDENAS RAMIREZ como apoderada del ejecutado Señor LUIS JAVIER ARIZA DURAN, de conformidad a las facultades otorgadas en el poder adosado.



SEGUNDO.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** por **DESISTIMIENTO TACITO** (DEMANDA PRINCIPAL Y ACUMULADA), adelantado por **WILSON DIAZ TELLO**, contra **MARIELA ACEVEDO PARRA, CELINA PARRA FERREIRA y LUIS JAVIER ARIZA DURAN**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, con la **ADVERTENCIA**, que por existir **EMBARGO DE REMANENTE** *únicamente* sobre los bienes de propiedad de la ejecutada **MARIELA ACEVEDO PARRA** solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga hoy Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso radicado 68001400300320100071301, tal como se observa a *folio 110 del expediente digital en bloque (oficio N°297-2010/713 del 15 de febrero de 2013)*, por lo cual deberán dejarse a disposición las mencionadas medidas que correspondan a esta demandada.

CUARTO. - ACLARAR que el remanente de los ejecutados señores LUIS JAVIER ARIZA DURAN y CELINA PARRA FERREIRA, **NO se encuentra embargado**. Por Secretaría expídanse los oficios que correspondan.

QUINTO. - TENER EN CUENTA para efectos del levantamiento de medidas, el memorial proveniente del Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO. -ELABÓRENSE y ENVÍENSE por Secretaría los oficios de levantamiento de medidas cautelares a la parte que corresponda, dejándose en el expediente las respectivas constancias.

SEPTIMO. - De no existir recurso alguno, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA PAOLA ANNICCHIARICO CONTRERAS
Jueza.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 193** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **26 de Octubre de 2022.**

Firmado Por:

Maria Paola Annicchiarico Contreras

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2844af06d52bfd3a1854f8f7d012b2e1e8dd3666507b69704d7c569ac75da4**

Documento generado en 25/10/2022 01:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO 68001400300320100072301

MARIA FEMY RUEDA DIAZ <abogadaruedadiaz@outlook.es>

Lun 31/10/2022 1:00 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

Me permito allegar solicitud para el proceso radicado: 68001400300320100072301

atte.

MARIA FEMY RUEDA DIAZ

ABOGADA

Teléfonos: 6306855 - 316 4054549

MARIA FEMMY RUEDA DIAZ
ABOGADA

abogadaruedadiaz@outlook.es

Señor,
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR WILSON DIAZ TELLO
contra MARIELA AVECEDO PARRA y otros.

RAD: 68001400300320100072301.

MARIA FEMY RUEDA DIAZ, en mi condición de apoderada de la parte
demandante por el presente escrito, me permito **INTERPONER RECURSO
DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto de fecha 25
de octubre de 2022, notificado por estados el 26 del mismo mes y año, por
medio del cual su despacho que decreta la terminación del proceso por
desistimiento tácito, el cual sustento en los siguientes términos:

PRIMERO: Manifiesta su despacho que precederá a declarar la terminación
del proceso por desistimiento tácito, de acuerdo con lo dispuesto en el
numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Si revisamos el presente caso la última actuación procesal fue el
12 de septiembre de 2022 una recepción de memorial allegado vía correo
electrónico a la 10:15 AM en el cual el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil
Municipal deja a disposición, el cual a la fecha aún no nos han puesto en
conocimiento, esta actuación interrumpió los términos previstos en la norma.

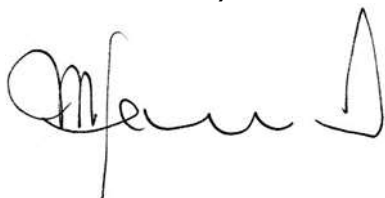
12 Sep 2022	RECEPCION DE MEMORIAL	MEMORIAL ALLEGADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL DÍA 12/09/2022 SIENDO LAS 10:15 AM J7ECM DEJA A DISPOSICION -2 FL - MAGDA RUIZ
----------------	--------------------------	---

Así mismo la solicitud presentada por el apoderado del demandado LUIS
JAVIER ARIZA DURAN fue con posterioridad, es decir el 12 de septiembre
de 2022 a las 12:41 PM, y cuando se produjo el auto objeto de la presente
impugnación, esto es el 22 de septiembre de 2022, los términos previstos en
la norma estaban interrumpidos y todavía no habían transcurrido los dos años
a que hace alusión el artículo 317 literal b) del C.G.P., porque antes de
proferirse y notificarse dicho auto existieron dos actuaciones procesales
concretamente así: el **12 de septiembre de 2022 recepción de memorial
del Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal deja a disposición.**

TERCERO: De acuerdo al artículo 317 del Código General del Proceso y que aplica para tal decisión en el parágrafo segundo en el literal c establece: **“cualquier actuación, de oficio, o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”**. De acuerdo con lo citado anteriormente, la actuación surtida el **12 de septiembre de 2022 recepción de memorial del Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal deja a disposición**, interrumpió los términos previstos en la norma y los términos nuevamente empiezan a correr a partir de esta actuación.

Por lo anteriormente expuesto solicito al Señor Juez se sirva reponer el auto impugnado, teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Atentamente,



MARIA FEMMY RUEDA DIAZ
C.C. 51.556.224 de Bogotá
T.P. 29553 del C.S.J

J003-2010-00723.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE RECURSO DE REPÓSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA AUTO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2022, SE CORRE TRASLADO A LA DEMANDADA, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DOS (02) DE MAYO DE 2023, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA CUATRO (04) DE MAYO DE 2023.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 065), HOY VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario